ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Res. Rizzia Las Delicias Km 3 vía Riohacha – Santa Marta
Cel. 3205821345 - 3006861808
Riohacha, La Guajira

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR No.010 DE 2026, PARA GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA EDUCACIÓN A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2 DEL RESGUARDO LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA

OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO Nº2 "LAS DELICIAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 20253040051975 de 2025 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE TRANSPORTE CON LINEAMIENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA
Nit.:	901.033.403-5
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2026
Nit.	902025926-5
REPRESENTANTE LEGAL	YOLANIS VARELA VILLAREAL
No. Cedula	1.118809.083

YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO identificada con Cédula de Ciudadanía **No.** 1.118.818.972, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA, **NIT** 901.033.403-5 quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATANIE y; por la otra parte, la Señora **YOLANIS VARELA VILLAREAL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.809.083, quien actúa en representación de la empresa UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2026 con NIT. 902025926-5, en adelante el CONTRATISTA y suscriben el presente Contrato así;

I. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Mediante el presente Contrato de Transporte Escolar, el **CONTRATISTA**, actuando bajo su responsabilidad en forma independiente y con plena autonomía, administrativa, técnica y ejecutiva, bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato empleará su capacidad operativa para : "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESCOLAR ETNICO Y DE MINORIAS RACIALES A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO Nº2 "LAS DELICIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 20253040051975 de 2025 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE TRANSPORTE CON LINEAMIENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Parágrafo Primero: Comprensión del alcance del objeto. El CONTRATISTA declara comprender en su totalidad las condiciones de la ejecución del presente Contrato de Transporte Escolar, razón por la cual asegura mediante la suscripción de este documento que cuenta con el conocimiento y medios necesarios para cumplir a cabalidad con las obligaciones que subyacen al mismo, conociendo de antemano que del cabal cumplimiento de su Contrato depende la seguridad, tranquilidad y satisfacción de los estudiantes, familias y las personas que utilicen los servicios de transporte escolar.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO: El contratista se obliga a prestar y ejecutar todas la actividades y labores necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, lo cual incluye la atención de las rutas escolares establecidas de la siguiente manera:

OPERADOR	Nº	CODIGO DANE IE	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA
UT RELATURG	1	244001000582	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2	RUTA 1: LA MACOYA, HORNO, CACHACA1-2, PUERTO CARACOL, LA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39
UT RELATURG	2			RUTA 2: CAMPO ALEGRE, MONTE HERMON, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39
UT RELATURG	3			RUTA 3: PUERTO CARACOL, OCHO PALMA, COLORADO, SUMAIN WAYUU, GUARINAI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39

CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contratado, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de todas aquellas referidas en la normatividad legal y técnica vigente:

OBLIGACIONES GENERALES

El operador del servicio de transporte tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual, en concordancia con las actividades específicas señaladas.

2. El contratista deberá mantener vigente y disponible toda la documentación necesaria que acredite su habilitación legal y técnica para desarrollar el servicio de transporte terrestre espacial de estudiantes , incluyendo la habilitación legal ante el Ministerio de Transporte, pólizas exigidas, licencias, aval de autoridades indígenas de las zonas de influencia de las Instituciones y centros educativos indígenas, capacidad transportadora transitoria otorgada a la empresa de transporte legalmente habilitada para el servicio de transporte y demás requisitos conforme al Decreto 1079de 2015 y la Resolución 20253040051975 de 2025 , por la cual " *por la cual se crea lo zona diferencial de transporte escolar en los municipios de Uribia, Maicao, Hatonuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca Villanueva, el Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure, Dibulla, del Departamento de La Guajira, para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales y Diferencial Rural, y se dictan otras disposiciones espéciales y transitorias.*"

3. Vincular a la prestación del servicio vehículos adecuados y personal idóneo que garanticen el respeto, la seguridad, integridad y bienestar de las niñas, los niños y los adolescentes que, en calidad de estudiantes, serán beneficiarios e informar inmediatamente al CONTRATANTE, cualquier novedad relacionada con la protección de los derechos prevalentes de los niños y las niñas.

4. Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.

5. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

6. Dar estricto cumplimiento de acuerdo a la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el contrato.

7. Colaborar con el contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

.9. Radicar la factura de cobro por la entrega realizada dentro de los plazos convenidos.

10. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

11. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

13. Suscribir la correspondiente acta de terminación y/o liquidación del contrato.

14. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por la autoridad tradicional de la sede principal del centro o institución etnoeducativa.

2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Mantener el músculo financiero propio, necesario y suficiente, para garantizar el flujo de caja que le permita sostener -durante la ejecución del contrato- la continuidad del servicio de transporte escolar, en las condiciones pactadas de cantidad, calidad y oportunidad, razón por la cual, bajo ninguna circunstancia podrá suspender la prestación del servicio de transporte escolar contratado, considerando que el objeto y obligaciones contractuales se desarrollan como condición de garantía del derecho fundamental a la educación y de la prestación del servicio público esencial de la educación para los niños, las niñas y los adolescentes, según la Resolución 20253040051975 de 2025.

4. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

5. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 20253040051975 de 2025.

6. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución 20253040051975 de 2025 2026.

7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio.

8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.

9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios, si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.

10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.

11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.

12. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.

13. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.

14. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.

15. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

16. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.

17. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.

18. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".

19. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.

20. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

21. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta.

22. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

23. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

24. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.

25. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.

26. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.

27. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.

28. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.

29. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

30. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

31. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el permiso para operar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 20253040051975 del 17 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este documento, el **CONTRATANTE** se obliga a:

1 Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del Contrato, conforme con el procedimiento y plazos establecidos en el presente Contrato, siempre y cuando se cumpla con lo pactado en condiciones de cantidad, calidad y oportunidad y se cuente con el previo desembolso de los recursos correspondientes por parte del ente territorial que suministra el presupuesto público.

2. Informar al **CONTRATISTA** sobre las irregularidades que se presenten con ocasión a la ejecución del presente Contrato para que éste pueda tomar las medidas correctivas que sean necesarias.

3. Facilitar la información o condiciones para la prestación del servicio conforme a lo estipulado en el contrato.

4. Garantizar el flujo oportuno de los recursos, previo desembolso del ente territorial que suministra el presupuesto público para el servicio de transporte escolar.

5. Las demás obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, y establecidas en la Ley y los reglamentos, de conformidad con la naturaleza de este.

CLÁUSULA QUINTA. -PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($383.795.463) M/CTE**

OPERADOR	Nº	CODIGO DANE IE	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES DESDE 24-03-2026 HASTA 27-11-20	ZONA	VALOR DIA REAL 2026	VALOR TOTAL 2026
UT RELATURG	1	244001000582	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 2	RUTA 1: LA MACOYA, HORNO, CACHACA 2, PUERTO CARACOL, LA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
UT RELATURG	2			RUTA 2: CAMPO ALEGRE, MONTE HERMON, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
UT RELATURG	3			RUTA 3: PUERTO CARACOL, OCHO PALMA, COLORADO, SUMAIN WAYUU, GUARINAI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	152	ETNICO	841.657	127.931.821
	TOTAL ESTUDIANTES ETNICOS				117	OTAL CONTRATACIÓN INICIAL ETNIC			2.524.970	383.795.463

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

• **Un PRIMER (1) DESEMBOLSO:** correspondiente al cuarenta (20%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de abril de 2026	Previa presentación de: • Informe de actividades en el cual se detalle la proyección de la inversión de los recursos entregados • Constancia de afiliación del equipo de trabajo. • Presentación de pólizas de responsabilidad civil y extracontractual que amparen todos los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Resolución 20253040051975 del 2025.

	• Presentación de la Resolución que aumenta de manera transitoria la capacidad transportadora • Certificación bancaria
• **SEGUNDO (2) DESEMBOLSO**: correspondiente al cuarenta (40%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de julio de 2026	Para lo cual se deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada. • Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas • Certificado de cumplimiento parte de contratante.
• **TERCER (3) DESEMBOLSO**: correspondiente al cuarenta (40%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de septiembre de 2026 •	Se Deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada. • Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas.
• **CUARTO (4) DESEMBOLSO**: correspondiente al quince (15%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de julio de 2026	Paralo cual se deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada .

	• Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de cumplimiento parte de contratante.
• **QUINTO (5) DESEMBOLSO:** correspondiente al cinco (5%) del monto total del contrato el cual será presentado a partir del 10 de julio de 2026	Para lo cual se deberá presentar: • Factura del periodo correspondiente. • Informe de ejecución • Certificado de los rectores de los centros e instituciones educativos donde se detalle la cantidad de días atendidos, número de estudiantes transportados. • Certificado de estar a día con pagos de seguridad social y parafiscales, acompañada de los documentos del revisor fiscal o contador según aplique. • Planilla de seguridad social pagada. • Certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de cumplimiento parte de contratante.

Parágrafo Primero. Control fiscal: En todo caso, dado que los recursos del presente contrato provienen del presupuesto público, por razones de control fiscal, estos porcentajes de desembolso procederán, siempre y cuando, EL CONTRATISTA cumpla con el 100% de las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad del servicio pactado, en caso contrario, se cancelará el valor porcentual del servicio efectivamente prestado y certificado por la Rectoría de la Institución Etnoeducativa No. 2.

Parágrafo Segundo. Flujo de caja sujeto al régimen de los recursos públicos. EL CONTRATISTA manifiesta conocer plenamente que los recursos del presente contrato de transporte escolar provienen del presupuesto público que el ente territorial Alcaldía de Riohacha, previó giro de la Nación, traslada al CONTRATANTE para la garantía del servicio público educativo étnico, bajo los trámites, procedimientos y términos temporales legales del giro en la contratación estatal; razón por la cual, en todo caso, EL CONTRATISTA acepta que los desembolsos pactados en el presente contrato estarán sujetos a que efectivamente el ente territorial haya depositado los recursos correspondientes al servicio de transporte escolar en la cuenta bancaría de EL CONTRATANTE. Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del giro oficial correspondiente por parte del CONTRATANTE, se tramitará el desembolso correspondiente para el CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. -GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD Y RESPALDO DE RECURSOS: El CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan conocer que:

1. La disponibilidad de los recursos destinados al pago del presente contrato, provienen del presupuesto público educativo y, en consecuencia, están sujetos al previo desembolso del ente territorial y a los trámites, procedimientos y términos temporales legales previstos para el giro en la contratación estatal.
2. Dichos recursos provienen del esquema de financiación del servicio de transporte escolar dentro del modelo de operación de canasta educativa implementado por la entidad territorial Distrito de Riohacha
3. Los recursos se encuentran debidamente asignados, comprometidos y disponibles durante toda la ejecución contractual; no obstante, el flujo de caja para el pago al CONTRATISTA está sujeto al previo desembolso del ente territorial al CONTRATANTE, en el marco del desarrollo de los trámites, procedimientos y términos temporales legales previstos para el giro en la contratación estatal.

Parágrafo 1°. Dinámica de desembolsos. En consecuencia, El CONTRATANTE y el CONTRATISTA asumen plenamente que, el presente contrato, se ejecutará en el marco de esta realidad administrativa y contractual pública en lo que hace a los desembolsos y el flujo de caja de los recursos pactados.

Parágrafo 2°. Cuenta bancaria: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta especial y de manejo exclusivo para la administración de los recursos del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: La ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y las personas vinculadas por **el CONTRATISTA** para la prestación del servicio de transporte escolar. En consecuencia, el CONTRATISTA y su equipo humano vinculado para la ejecución del presente contrato actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estarán sometidos a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** ni con el **DISTRITO DE RIOHACHA**. Los derechos de **EL CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, dará lugar, a título de cláusula penal pecuniaria, al pago inmediato a favor del CONTRATANTE de una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato**, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, ni constitución en mora, a los cuales el CONTRATISTA renuncia expresamente.

La presente cláusula penal se causará por el solo hecho del incumplimiento, independientemente de que el contrato se encuentre en ejecución, suspendido o terminado, y será exigible de manera inmediata, sin perjuicio del derecho que le asiste al CONTRATANTE de reclamar el pago total de las sumas adeudadas, intereses moratorios, perjuicios adicionales, lucro cesante, daño emergente y cualquier otro concepto a que haya lugar conforme a la ley.

En todo caso, el pago de la cláusula penal no extingue ni sustituye las obligaciones principales, ni limita el derecho del CONTRANTE a exigir su cumplimiento o la indemnización integral de los perjuicios causados, en los términos de los artículos 1592 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. Mérito ejecutivo: Para todos los efectos legales, las partes reconocen que la presente cláusula presta mérito ejecutivo y podrá ser exigida directamente mediante proceso ejecutivo, junto con las demás obligaciones derivadas del contrato.

Parágrafo 2°. Tasación: La estipulación de la presente cláusula penal constituye una tasación anticipada de perjuicios mínimos, sin perjuicio de la reclamación de perjuicios superiores debidamente probados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente las obligaciones que contrae por este Contrato de Transporte Escolar no pudiendo cederlos o subcontratarlos en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo del CONTRATANTE o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el Rector de la Institución Etnoeducativa No. 2.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, por interrupción de la prestación del servicio público educativo por parte del Ente Territorial del Distrito de Riohacha o por el mutuo acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se detallen dichos eventos y sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado, por mutuo acuerdo de las partes o por las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - CLÁUSULA COMPROMISORIA PARA LA PREVIA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS MEDIANTE LOS MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PROPIO: Por ejecutarse la labor de EL CONTRATISTA con una organización indígena Wayuu que funge como CONTRATANTE, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto o duda que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; así como sobre sus efectos o responsabilidades posteriores, serán resueltos mediante Asamblea de Autoridades Wayuu, convocada por la Autoridad Tradicional del RESGUARDO INDÍGENA WAYUU RIZZIA LAS DELICIAS, por lo tanto, desde ahora y de mutuo acuerdo, las partes delegan en este ente territorial indígena para que resuelva el asunto con aplicación del Sistema Normativo Propio.

Parágrafo 1°. Previo conocimiento de las autoridades indígenas. Toda diferencia que surja entre las partes que tenga relación con el presente Contrato de Transporte incluyendo, sin limitarse, a su interpretación, celebración, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida al previo conocimiento y decisión de la jurisdicción de las autoridades indígenas del Resguardo Wayuu Las Delicias.

Parágrafo 2°. Mecanismo previo de solución de diferencias. EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración o ejecución del presente contrato. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes, por tratarse de un contrato suscrito con una organización especial étnica a que se refiere el Convenio 169 de la OIT, como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria alijuna, se conviene en agotar, en primer término, la solución del conflicto mediante los usos y costumbres de la justicia indígena Wayuu.

Parágrafo 3°. Competencia y jurisdicción indígena propia para la solución de controversias. Las partes reconocen y aceptan que en este procedimiento de justicia propia para la solución de diferencias contractuales, las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Wayuu Rizzia Las Delicias, creado mediante la Resolución No. 074 del 16 de diciembre de 1996 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA); actúan en su calidad de Autoridades Públicas Especiales (artículo 12 del Decreto Ley 4633 de 2011), conforme los derechos de autodeterminación, gobierno propio, autonomía política y jurisdicción especial, consagrados en los artículos 63, 246, 287, 329 y 330 de la Constitución Política y las demás garantías que le vienen del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -RÉGIMEN FISCAL: El **CONTRATISTA** asumirá la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que surjan como consecuencia de la legalización y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS: Las partes declaran expresamente que los dineros que se utilizan en las operaciones descritas en el presente Contrato no provienen de ninguna actividad ilícita. Así mismo, con el fin de que se garantice que las operaciones realizadas no se presten para que organizaciones por fuera de la ley encubran el producto de sus actividades delictivas, pondrán en prácticas las medidas exigidas por la ley colombiana, realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con este tipo de operaciones, en especial aquellas relacionados con la prevención en el lavado de activos; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por las autoridades judiciales, de policía o administrativas para establecer la licitud de las transacciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INTEGRIDAD: Las Partes expresamente acuerdan que los términos del presente contrato regulan las relaciones entre ellos, salvo que se introduzcan posteriores modificaciones escritas por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA, podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas. Si se configuraren dichas circunstancias se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. La parte que invoque fuerza mayor, caso fortuito deberá notificar a la otra por el medio más expedito posible y deberá presentar dentro de los 5 días calendario siguientes, la información y documentación requerida para demostrar la ocurrencia e impacto en los servicios. En caso de suspensión del presente contrato, no habrá lugar a pago alguno por parte del CONTRATANTE, dentro del periodo de suspensión. La ocurrencia de una suspensión del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, dará lugar a una prórroga del plazo de terminación del contrato durante el periodo escolar del ente territorial; dicha prorroga será por el mismo término y vigencia en que estuvo suspendido el mencionado contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -MÉRITO EJECUTIVO: Las Partes reconocen y aceptan que, previo agotamiento de los procedimientos de solución de controversias ante la jurisdicción de las Autoridades Indígenas del Resguardo Wayuu Las Delicias, el presente Contrato, presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan, sin necesidad de requerimiento alguno, para lo cual las Partes renuncian desde ya a cualquier tipo de constitución en mora o requerimiento sean judiciales o extrajudiciales, que la ley exija, sea para efectos del cobro ejecutivo de cualquier obligación o para cualquier otro efecto para el cual se requiera dicha constitución en mora.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario del presente Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones y comunicaciones exigidas por este Contrato se harán por escrito y se enviarán por correo certificado y/o correo electrónico en las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: km 3, vía a santamarta comunidad las delicias, anainjatwu@gmail.com - Tel: 3205821345

CONTRATISTA: en Riohacha Km 1, salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos tel.: 3104115339 – 3012143081 transportesrelaturg@hotmail.com

El CONTRATISTA deberá informar por escrito al **CONTRATANTE** cualquier cambio de dirección con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

Las partes manifiestan conocer y aceptar las disposiciones aquí contenidas y suscriben el presente Contrato de Transporte, en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Riohacha al __07__ día del mes de _abril __ del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

Yeimis Mendoza

YEIMIS MENDOZA BRITO
Representante Legal
ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

POR EL CONTRATISTA

Yolanis Varela

YOLANIS VARELA
Representante Legal
UT RELATURG ETNICO 2026
NIT 902025926-5